PUNTOS DE SUSCRIPCION

A este Periodico se suscribe en la Imprenta nacional, y en las provincias en les Administraciones de Correos - Los que en el exterior descen adquirirlo, pueden escribir à la Redaccion por los corrers ordinarios, incluyendo el valur de la surcripcion.

Toda comunicacion dirijida a la Reduccion debe venir franca.

DEL

PRECIOS DE SUSCRIPCION Este Periodico sale los subados de

6 meses . . . 1 3 id. . . . , 5. Números sueltos.

Avisos se insertan a precios comodos.

SAN JOSE, MARZO 27 DE 1852.

OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.) N. 7 MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. E. el Presidente de la Repùblica se ha servido expedir el decreto que sique.

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con presencia del articulo 172 del Reglamento de policia número 20 de 20 de Julio de 1849, y en consideracion á que las diversiones pùblicas de trucos y billares permitidas en los pueblos de las doce del dia á las dos de la tarde, los dias de trabajo, son muy perjudiciales à la industria del pais; porque muchas personas olvidando sus primeros deberes domésticos y sociales, no solo ocu--pan aquellas horas en las expresadas diversiones sino que continúan en ellas hasta las diez ò mas de la noche: para prevenir este abuso y evitar con tiempo sus desagradables consecuen-

DECRETO:

Art. 19 Los establecimientos de diversiones públicas de trucos y billares permitidos por la ley, solo podrán estar abiertos en dias de trabajo desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, en cnya hora los concurrentes deben retirarse á sus casas, cerrandose, por consiguiente, dichos establecimientos bajo las penas que impone el artículo 692 parte 2º capítulo 11 título 3º del Còdigo general.

Art. 2º Los Jefes de policia y sus subalternos cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto y ademas de todas las disposiciones relativas à diversiones públicas y juegos prohibidos y à la concurrencia de hijos de familia y domésticos.

Art. 39 Queda asì reformado el artículo 172 seccion 83 del Reglamento de policia.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintitres dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y lo comunico à U. para su inteligencia y demas efectos.

Dios quarde à U. San José Marzo 23 de 1852.

CALVO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. N. 8. MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Consideradas las observaciones que ha hecho la Junta Interventora de Cartago por su acuerdo de 4 de Enero último y traidos á la vista los artículos 29 y 36 del Reglamento número 6 de 2 de Agosto de 1850,

DECRETO:

Art. 19 El Tesorero y Contador de que habla el artículo 29 del Reglamento citado afianzarán su responsabilidad en cantidad de dos mil pesos cada uno à satisfaccion de los Procuradores Sindicos.

Art. 2º La fianza que estos empleados deben rendir, puede otorgarse por los dos en una sola escritura, cubriendo por mitad los derechos de arancel.

Art. 3º Desde el 1º de Abril próximo gozarán dichos empleados del diez por ciento sobre los productos ò intereses de los candales que ingresen en la tesoreria, tomando cada uno por mitad la parte que le corresponda, sin que se entienda que este honorario pueda deducirse de los capitales, los cuales deben conservarse con arreglo à lo dispuesto en el articulo 39 del expresado Reglamento.

Art. 49 Queda asi reformado el mismo Reglamento y en lo demas se cumplirá puntualmente con sus disposiciones.

Dado en el Palacio Nacional, en San Josè, à los veinticuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y lo comunico à U. para su conocimiento y efectos.

> Dios quarde à U. San José Marzo 24 de 1852.

> > CALVO.

NO OFICIAL.

En la gaceta de Guatemala número 87, que hemos recibido por el correo de esta semana, bajo el rubro de correo de los Estados, se encuentran algunos parrafos que nos conciernen, y en los cuales segun parece, la redaccion de dicho periódico se ha propuesto tres cosas. 1ª Suponer que el redactor de la gaceta de Costa-Rica está en desacuerdo con su gobierno, y publica articulos que desaprueba este; 2" echarle en cara al mismo redactor que

recibiò en Guatemala su educacion intelectual; y por último hacer público y notorio que el actual encargado de la redaccion de la gaceta de Costa-Rica es jóven.

A lo primero contestamos con la insercion que adelante se va à leer, del articulo sobre moneda que pùblicó la gaceta de Guatemala y la contestacion de la de Costa-Rica, insercion que hacemos con el objeto de que el público sensato juzgue si las pocas palabras que en cumplimiento de nuestro deber dijimos, pueden merecer los cargos con que ahora nos ha favorecido el periódico oficial de Guatemala, y si al cumplir el deber de defender las medidas y actos del gobierno que nos ocupa, podemos estar en desacuerdo con ese mismo gobierno.

A lo segundo nada diremos para evitar herir susceptibilidades; sin embargo indicarèmos que un favor nunca puede impedir el cumplimiento de un deber.

Y finalmente respecto à lo ùltimo que parece el cargo mayor, lejos de ser motivo de acusacion, quizá es mas bien una garantia, porque siendo nuevo en la politica ningun odio puede haber en el escritor, ni mucho menos agravios que vengar, y claro es que la juventud que se le achaca es mas bien una garantia para todos los gobiernos de Centro-Amèrica, y un motivo de confianza para sus conciudadanos.

Deseando Costa-Rica la paz y buena harmonia con todo el mundo, el actual redactor, es como hemos dicho una garantia tanto dentro como fuera de la República; y sin que se entienda que hacemos nuestra propia apolojia, dirèmos de paso, que casi todos los periòdicos que actualmente se publican en los Estados, estan en muy buena harmonia con la gaceta de esta Repùblica, porque saben y conocen que la politica de Costa-Rica es toda de paz, y si con los gobiernos de dichos Estados, con quienes no hay hasta hora otro tratado de union que el de antiguos hermanos, harmonizamos tan bien; con mucha mas razon deberiamos esperarlo de Guatemala, con quien tenemos tratados de amistad y alianza, relaciones de comercio, y permitásenos decirlo, à quien se han concedido á sus frutos ò artefactos exenciones de derechos que ningun Estado ha obtenido hasta hoy. Ahora preguntarèmos al redactor de Guatemala, ¿pueden ser estos precedentes de hostilidad, ò son mas bien una prueba irrecusable de la buena disposicion de Costa-Rica para con aquella República? No hay pues ni remotamente motivos para creer que antes, ni al presente, ni para lo sucesivo, se tema ninguna agresion, por la gaceta ni por la administracion; pero si defenderèmos siempre à Costa-Rica cuando se le ofenda sin justi-

Habrá quizà alguna que otra publicacion en nuestro periòdico que no estè conforme con la gaceta de Guate- casa de moneda onmala, por juzgarlas muy democráticas, zas fuertes .- Ver-

pues siendo las instituciones de Costa-Rica constitucionales y deseando perfeccionar cada dia las ideas y principios que son consiguientes à dichas instituciones, nuestra obligacion es hacer comprender al público el deber que tiende sostenerlas y acatarlas; y no por esto se crea que nosotros querramos hacer los demagogos, no: porque ni en Costa-Rica hay partidos ni el pueblo pide nunca ensanches sino que convencido de que tiene un gobierno de òrden y de leyes, descansa tranquilo en el goce de la paz, felicidad y ventura que a todos proporciona el ràpido progreso de que felizmente disfruta Costa-Rica.

GUATEMALA.

En la gaceta de Guatemala número 76, bajo el rubro moneda, leemos el siguiente parrafo:

" En el Diario de la Marina de la Habana, del 3 de julio último, entre otras noticias que se dan de Chile, se dice que el gobierno de aquella República al prorogar el permiso para recibir en las aduanas las onzas de oro estranjeras, esceptuó de esta concesion, entre otras à las onzas Centro-americanas, en razon de su falta de peso o ley. Entendemos que en esto debe haber alguna equivocacion y que las onzas cuya introduccion habra querido prohibirse en Chile, serán, sin duda, las de Costa-Rica, y no las de los demas Estados de América - Central; por ser las de aquella República, acuñadas en el año anterior, las que tienen la falta de peso."

No vemos cual sea la razon; porque la gaceta de Guatemala se propone desacreditar nuestra moneda con tanto menos fundamento, cuanto que muchos años hace, no se

segun se dice la redacta ahora un jòven llamado Agnilar, que parece recibió su educacion en Guatamala, está manifestando algunos dias hace cierta malevolencia respecto à esta Repùblica, publicando noticias exajeradas ò haciendo comentarios poco satisfactorios. Enemigos de polèmicas inutiles, nos hemos abstenido hasta ahora de tomar en cuenta la torcida dirección que parece seguir el diario oficial de Costa-Rica, conociendo, como conocemos, los buenos sentimientos que animan en jeneral à los hijos de aquella Republica, y confiando ademas en que muchos costarricenses de quienes se ha hecho antes 6 se hace ahora el debido aprecio entre nosotros, sabran calificar debidamente las pequeñas hostilidades de aquella ga-

La gaceta de

Costa-Rica que

Se han recibido en el Ministerio esta semana varias notas del gobierno de Costa-Rica conconcebidas en los terminos mas amis tosos y cordiales, lo que nos induce creer que los articulos de la gaceacuñan en nuestra ta á que nos referimos, no deben consider ree sino

dad es que segun como opiniones afirman los ensayos hechos en Gua critor, que se entemala, la moneda cuentra asi en opode ero de Costa- sicion con el go-Rica, la menuda bieruo de quien se entiende, pues no existe otra, es la falta de peso; ha hablado de la pero no es bastante para querer que en la moneda de solo sea la nuestra Costa-Rica, ha sila falta de peso, do unicamente con cuando la de aquella República pa- una observacion indece del mismo dispensable; y por mal .- Y hay mas lo demas, estasson todavia, si nuestra cuestiones de hemoneda está falta cho, que el púde peso, existe la blico decide con orden (buena o fallo inapelable. mala poco impor- Este se ha prota), del Gobierno para acuñarla asi; mientras, ignoramos que en Gualey semejante.

(Gaceta de Costa-Rica)

particulares del es-

debia ser el órgano. Cuando aqui se falta que se nota la mira de hacer nunciado ya muy claro sobre la moneda acuñada el año de 1850 en temala exista una San Josè, como tambien sobre la nuestra, que se recibe y corre sin dificultad alguna.

(Gaceta de Guatemala)

PERIODICOS DE LOS ESTADOS

GUATEMALA.

El dia 18 salieron de esta ciudad los Señores jenerales Bolaños y Solares à la cabeza de una division del ejèrcito, con el objeto de recorrer algunos puntos del departamento de Verapaz.

Ayer ha salido de esta ciudad S. E. el Presidente con el objeto de dirijir por si mismo las operaciones militares contra los sublevados de Santa Cruz, quedando autorizados, por acuerdo del 18, los señores Secretarios del Gobierno para el despacho de los negocios, debiendo dar cuenta à S. E. con aquellos que requieran su conocimiento.

(Gaceta de Guatemala.)

SAN SALVADOR.

Ministerio de relaciones y gobernacion del S. G. del Estado del Salvador.

El Presidente del Estado del Salvador .- Por cuanto la Asamblea jeneral ha decretado lo siguiente.

La Cámara de Senadores del Estado del Salvador,

Habiendo visto lo informado por el Poder Ejecutivo en su mensaje, y por los Ministros del despacho en sus respectivas memorias, con los documentos á ellas adjuntos y considerando: que todos los actos de aquel Poder han sido arreglados à la ley, prudentes y atinados, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. único.-Se aprueba la conducta y actos del Ejecutivo en los once meses que el Senador D. Francisco Dueñas ha gobernado el Estado.

Dado en el Salon de sesiones de la Camara de Senadores, en San Salvador á 10 de Febrero de 1852.=J. M. San Martin, S. P .- Elias Delgado, S. S .- Inocente Rovelo, Srio.

Sala de sesiones de la Camara de Diputados: San Salvador Febrero 11 de 1852.—AL PODER EJECUTIVO.=Cayetano Bosque, P .- Juan J. Bonilla, D. S .- Teodoro Moreno, D. S.

Casa de Gobierno: San Salvador, Febrero 13 de 1852 .- Por tanto: EJE-

FRANCISCO DUEÑAS.

El Ministro de relaciones y gobernacion. Enrique Hoyos.

(Gaceta del Salvador.)

NICARAGUA.

TRANSITO.

Continua aumentandose cada dia mas, no obstante de haber pasado la estacion en que emigran de California los buscadores de oro. Los vapores de la compañia traen siempre de quinientos à mil pasajeros que con la mayor rapidéz atraviesan nuestro istmo, y aun en buques de vela no dejan de aparecer algunos mas. Con la ausencia de las lluvias y el continuo acarreo, el camino ha mejorado considerablemente. Desde el veinticinco del proximo pasado Enero llegó á la Virgen, Mr. Elizor Clark con treintainueve carpinteres y un gran número de jornaleros: este señor representa en los EE. UU. á la compañia, con quien la del tránsito contratò el entablado del camino desde el puerto de san Juan ó ciudad Pineda hasta la Virgen, à razon de once mil pesos cada milla, de ocho pies de ancho. El Sr. Clark que ya ha dado principio á sus trabajos cree que no tardará mucho tiempo en concluirlo, y para ello ha traido consigo algunas máquinas y menesteres, y está esperando otros utensilios, cierras de vapor y un gran número de jornaleros.

(Gaceta de Nicaragua.)

CONCORDATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE BOLIVIA Y LA SANTA SEDE.

> EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Su Santidad el Sumo Pontifice Pio IX, y el Presidente de la Repùblica Boliviana, nombraron por sus res-

pectivos Plenipotenciarios. Su Santidad à Su Eminencia el Señor Jacobo Antonelli, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Diacono de

Santa Agata de Suburra y Prosecretario de Estado y de Relaciones Ex-Y-el Presidente de la República de

Bolivia al Excelentisimo Señor Andres Santa Cruz, Capitan General de sus Ejèrcitos, General de Brigada de los de Colombia, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, condecorado con diversas ordenes de medallas de Honor por los Congresos de Colombia, de Bolivia y del Perù, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia cerca de la Santa Sede.

Los cuales despues de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1. La religion Catòlica, Apostòlica Romana, continuará siendo la Religion de la República de Bolivia, y se conservará siempre con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar, segun la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados Canones.

Art. 2. En consecuencia la enseñanza en las Universidades, Colegios, Escuelas publicas y privadas, y demas Establecimientos de instruccion será conforme à la doctrina de la misma religion catòlica, A este fin, los Obispos y Ordinarios locales tendran la libre direccion de las Cátedras de Teologia y de Derecho Canónico, y de todos los ramos de ensenanza eclesiástica, y à mas de la influencia que ejerceran en fuerza de su ministerio, sobre la educacion religiosa de la juventud, velaran porque en la enseñanza de cualquiera otro ramo no hay nada contrario à la religion y a la moral.

Art. 3. Los Obispos conservaran asi mismo su derecho de censura sobre todos los libros o escritos que !

tengan relacion al dogma, à la disciplica de la Iglesia y a la moral pública; y el Gobierno de Bolivia concurriră con los medios propios de su autoridad a sostener las disposiciones que ellos tomaren, conforme à los sagrados Cánones para tutelar la religion, y evitar lo que pudiera serle contrario.

Art. 4. Siendo el Pontifice Romano el Jefe de la Iglesia Universal por derecho divino, tanto los Obispos como el Clero y el pueblo tendran libre comunicacion con la

Santa Sede. Art. 5. El Gobierno Boliviano se compromete à conservar la doctrina de los Obispos, Cabildos y Seminarios, y á proveer à los gastos del culto y de Fabricas de la Iglesia de los fondos del tesoro nacional, conforme à la escala especifica que se halla al fin del presente Concordato; y siendo dichas asignaciones un compensativo de los diezmos menoscabados en gran parte por los trastornos pasados, deberán considerarse como lo son a titulo oneroso; y reconocidas por el Gobierno como un verdadero crèdito de las Iglesias contra la Nacion Boliviana, adquiriendo de este modo el caracter de

Art. 6. Los Parrocos seguiran percibiendo las primicias y los emolumentos dichos de estola, cuyos aranceles seran arreglados por los Ordinarios concienzudamente, hasta que pudiere el Gobierno asignarles una Cóngrua segura è independiente; poniendose para ello de acuerdo con los Obispos.

una verdadera renta independiente.

Art. 7 En vista de las precitadas dotaciones, el Sumo Pontifice concede al Presidente de la Repùblica de Bolivia, y à sus sucesores en este Cargo, el Patronato 6 sea el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de iglesias arzobispales, ò episcopales à eclesiásticos dignos è idóneos, adornados de todas las cualidades requeridas por los Sagrados Cánoues; y el Sumo Pontifice en conformidad à las reglas prescriptas por la Iglesia dará á los presentados la institucion Candnica en las formas acostumbradas. Pero no podrán los presentados intervenir de ningun modo en el regimen ò en la administracion de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las Bulas de institucion Canónica, como esta prescripto por los Sagrados Cánones. El Presidente de la República procederà dentro del tèrmino de ocho meses contados desde el dia de la vacante, à hacer estas presentaciones.

Art. 8. Por la misma causa, Su Santidad concede al Presidente de la Republica el indulto de nombrar en cada Capitulo para seis prebendas ya sean de Dignidades à Canongias, à racioneros, exceptuando la primera dignidad que será reservada á la libre colacion de la Santa Sede, y la Doctoral, Penitenciaria y Magistral, las cuales serán conferidas por los Obispos en concurso de oposicion à las personas que fuesen consideradas mas dignas. Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedaran sugetas para siempre à su libre nominacion. La provision de las restantes cualquiera que fuese su clase y número, corresponderá en adelante a los Obispos. Esto no impide el que se puedan fundar otras prebendas de oposicion como las tres antedichas que deben conferirse en concurso por los Obispos, las cuales una vez establecidas no podran variarse.

Art. 9. Todas las parroquias se proveeran en concurso abierto, segun lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los Ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados y dirijirlas al Presidente de la República, quien nombrará uno entre los propuestos conforme à la practica observada hasta ahora.

Art. 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas Diòcesis, y hará nuevas circunscripciones de las existentes, segun lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles. Sin embargo, llegado el caso procederà de inteligencia con el Gobierno Boliviano: en cada una de estas Diòcesis se estabecerá un Cabildo de Canónigos y un Colegio Seminario proporcionado al número del Clero Diocesano, y à las necesidades de las nuevas Diócesis, y para la dotacion tanto de las sillas que hayan de eregirse en los Cabildos, como para los Seminarios se procederá sobre las bases establecidas para los otros ya existentes, poniendose la Santa Sede de acuerdo con el Gobierno, para que dichas dotaciones sean decorosas è independientes.

Art. 11. Se erigirán igualmente por los respectivos Ordinarios nuevas Parròquias, segun lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediéndose igualmente de inteligencia siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

Art. 12. Se conservaràn los Colegios Seminarios existentes; y en aquellas Diòcesis donde faltan, se erigiran inmediatamente dotandolos, como se ha dicho arriba. Serán recibidos y educados en ellos, conforme à lo prescripto por el Sacro Concilio de Trento aquellos jóvenes à quienes los Obispos creyeren convenienie admitir segun la necesidad y utilidad de sus Diòcesis. Corresponde por consiguiente de pleno y libre derecho á la autoridad de los Prelados Diocesanos todo cuanto concierne al arreglo, à la enseñanza, al règimen y a la administracion de los Seminarios cuyos Receptores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los Obispos, cuando lo juzgaren conveniente.

Art. 13. En Sede vacante el Cabildo de la Iglesia Metropolitana ò sufraganea nombrara libremente en el termino prefijado y en conformidad á los establecidos por el Sagrado Concilio de Trento, al Vicario Capitular; sin poder revocar el nombramiento una vez hecho ni hacer otro nuevo, quedando por consiguiente abolida cualquiera costumbre que fuese contraria á lo dispuesto por los Sagrados Canones.

Art. 14. Las causas concernientes à la fè, à los sacramentos, à las funciones sagradas, á las obligaciones y á los derechos anexos al sagrado Ministerio, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica segun la regla de los Sagrados Cánones.

Art. 15. Atendiendo à las circunstancias de los tiempos el Sumo Pontifice consiente en que defieran á los tribunales Laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, asi como las causas reales conciernen à las propiedades, y á otros derechos temporales tanto de los Clèrigos, como de las Iglesias, de los Beneficios, y demas fundaciones eclesiasticas.

Art. 16. Por la misma razon, la Santa Sede no hace dificultad à que las causas criminales de los eclesiasticos por delitos perseguidos por las leyes de la República, extrañas à la Religion, scan diferidas a los Tribunales Laicos, pero en los juicios de regunda y última instancia entraran a hacer parte del Tribunal como conjueces al menos dos eclesiasticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos y las sentencias que resultaren de ellos en caso de condenacion a pena capital,

aflictiva ó infamante, no se ejecutarán sin la aprobacion del Presidente de la República, y sin que el respectivo Obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los Santos Canones. En el arresto y detencion de los eclesiàsticos se usarán los miramientos convenientes à su caracter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al Obispo respectivo. En la disposicion contenida en este articulo siempre se entienden exclusivas las causas Mayores, las que son reservadas à la Santa Sede conforme à lo dispuesto por el Concilio de Trento Ses 24 de Refor: Cap. V.

Art. 17. Siendo los Ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su Ministerio, podrán conforme à la disciplina vigente aprobada de la Iglesia, cor egir à los eclesiasticos por las faltas a los deberes de su oficio y por las de su conducta moral.

Art. 18. La Iglesia tiene el derecho de adquirir por cualquiera título justo: sus adquisiciones, y las fundaciones piadosas serún respetadas y garantidas á la par de las propiedades de todos los ciudadanos Bolivianos, y por lo que toca à las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresion ni union sin la intervencion de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen à los Obispos segun lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

Art. 19. La Santa Sede, en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos ò bienes eclesiasticos sean sometidos á las cargas públicas; à la par de los bienes de los ciudadanos Bolivianos, excepto siempre las Fábricas dedicadas al culto Divino, es decir á las Iglesias.

Art. 20. Atendida la utilidad que resulta para la Religion, del presente Concordato, el Santo Padre á instancias del Presidente de la República de Bolivia y por proveer á la tranquilidad pública; decreta y declara, que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiasticos, ó redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes civiles vijentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesion cuanto los que se havan sucedido ó sucedieren de derecho à los dichos compradores no seran molestados en ningun tiempo y de ninguna manera por Su Santidad, ni por los Sumos Pontifices sus sucesores, de modo que los primeros compradores lo mismo que sus legitimos sucesores, gozan segura y pacificamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovaran esas enagenaciones abusivas.

Art. 21. Se conservarán los Monasterios de ambos sexos actualmento existentes en el territorio de la Republica de Bolivia, y no se impedirá el establecimiento de otros. Las cosas relativas à Regulares seran arregladas segun se halla establecido por las leyes canònicas y por las constituciones de los respectivos órdenes.

Art. 22. El Gobierno de la República de Bolivia suministrará los medios adecuados para la propagacion de la fe y para la conversion de los infieles existentes dentro de los limites de su territorio; y favorecera el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide.

Art. 23. En vista de la declaracion del Gobierno emitida por medio de su Plenipotenciario en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia à quien lo preste à cosa contraria à la ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consiente en que los Obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: "Yo juro y prometo à Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitucion de la República de Bolivia, y prometo asi mismo no ingerirme personalmente ni por medio de consejos, en provecto alguno que pueda ser contrario á la independencia vacional ó á la tranquilidad pública."

Art. 24. Despues de los Oficios divinos en todas las iglesias de Bolivia, se hará la siguiente oracion.

"Domine salvam fac Rempublicam" "Domine salvam fac Præsidem ejus".

Art. 25. Su Santidad concede á los Ejèrcitos de la República de Bolivia las exenciones conocidas bajo la denominacion de privilejios castrenses, y determinarà despues en un breve, contemporaneo à la publicacion del Concordato, cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder.

Art. 26. Todo lo que no se haya arreglado expresamente por los articulos anteriores; sea que pertenezca à cosa, ò á personas eclesiásticas serà dirigido y administrado conforme à la disciplina vigente de la Iglesia Católica Apostòlica y Romana.

Aut. 27. Quedan abrogadas por la presente Convencion todas las leyes, ordenanzas y decretos promulgados do cualquiera modo y en cualquier tiempo en la República de Bolivia, y la dicha Convencion se considerarà como ley del Estado, que debe tener fuerza y valor para en adelante.

Art. 28. El presente convenio serà ratificado legalmente por ambas partes y las ratificaciones cangeadas en Roma dentro del término de diez y ocho meses o antes si fuese posi-

Art. 29. Luego que fueren cangeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmara con sus letras apostòlicas.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma á veinte y nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.

Andres Santa Cruz .- (L. del S.) Es copia-El of. mor. - Mariano Nonato Muñoz.

Tariedades.

UN MATRIMONIO A ESTOCADAS.

Despues de la toma de Belascoian, que inaugurò tan victoriosamente para el ejercito del Norte la campaña de 1839, añadiendo à las infinitas glorias del regimiento numero 11 de infanteria (San Ferpando) el honor de presentarse en formacion con la bandera del reducto enemigo que un cazador de aquel brillante cuerpo habia arrancado con sus propias manos del asta, siendo el primero en asaltar el fuerte, pudo verse à un oficial de artilleria de la division de vanguardia, quien despues de abrazar uno tras otro à sus numerosos amigos de todas armas, que le estrechaban con làgrimas en los ojos, montó á caballo sin vacilar, tomando la vuelta de las alturas de Legarda, seguido unicamente por su a-

Digamos algunas palabras sobre este oficial.

Don Guillermo de Contreras, primogènito y huèrfano de una noble familia de Aragon, era joven de buena figura, valeroso y resuelto, que á la altivez de sus instintos de caballero, juntaba varios defectos propios de su edad, y mas aun de la vida militar de los campamentos. Jugaba todo su caudal en una apuesta: amaba con furor cinco minutos, y se batia con el mayor desden por un quitame alla esas pajas. Con tales virtudes y defectos era nuestro Don Guillermo el calavera mas elegante y disipado del ejèrcito del Norte.

Durante los tres dias del asedio de Belascoain, se habia conducido como un hèroe, mereciendo por diferentes hazañas la pruebas mas señaladas de aprecio de su general que admiraba su bizarria. Pero al disparar el último cañonazo contra los parapetos enemigos, habiase cruzado de palabras con un ayudante de campo del general, que le ordenaba suspender el fuego, y pocas horas despues tuvo lugar un desafio terrible, en que el malogrado ayudante perdiò la vida, recibiendo Contreras una estocada que le obligó á guardar cama por mucho tiempo, no debiendo su curacion à otra cosa que al vigor de su temperamento.

Echôse tierra sobre este asunto y cuando los mèdicos del ejèrcito recomendaron à Contreras el aire del campo, como el único capaz de restablecer las fuerzas de su salud, de todo en todo comprometida, pidió una licencia temporal que pensaba hacer absoluta, y partió para su casa de Ayerbe, donde le quedaban todavia algunas tierras de pan llevar, un asistente, soldado viejo, por toda compañia, una trahilla de perros estenuados por la dieta, y tres ò cuatro caballos de labranza y de silla.

Seis meses habian pasado desde que vimos à Contreras despedirse en Navarra de sus amigos, y en todo ese tiempo no ha hecho otra cosa que recorrer las montañas vecinas, esperando que Dios se dignase devolverle su vigor primero.

Una tarde que Contreras acababa de tenderse en un sofa, fatigado de perseguir inùtilmente à una liebre, oyo de pronto un gran estrepito que partia debajo de sus ventanas: los perros ladraban en el patio, los caballos piafaban en la cuadra, los mozos de labor gritaban y corrian por toda la casa. Don Guillermo, que à la sazon no debia encontrarse del mejor humor que digamos, se lavantò cojiendo un latigo de caza, para poner en órden à sus gentes, cuando de improviso se abriò la puerta de su cuarto y don Juan de la Vega Tarxis, uno de sus compañeros de disipacion, vino á arrojarse en sus brazos.

-Pronto, la comida: tengo mas hambre que un lobo, dijo don Juan, despues de cambiar algunos abrazos con su amigo: aqui me tienes, amigo Contreras; hace ocho dias que voy galopando por esos mundos de Dios, y no bay nada como los viajes para abrir el apetito. Si no te apresuras à ofrecerme una mesa bien provista de manjares, la España te deberá la muerte de uno de sus mejores Capi-

Una hora despues don Guillermo de Contreras y don Juan de la Vega Tarxis, sentados el uno en frente del otro, daban repetidas cargas á una porcion de platos y botellas, que dos ò tres montaneses tenian cuidado de colocar en la mesa.

Cuando el apetito voraz del viajero se hubo calmado un tanto, fuè à sentarse haciendo eses en un antiguo sillon de baqueta y empezò á charlar sin tiento ni medida, atrapando ora una ala de perdiz, ora una pierna de liebre, ora una magra de jamon frito, irterpolado todo con rico mostagan de Cariñena y hermosos puros de la Habana. Al verlo arrellanado de aquella manera, con la mirada ardiente y fogosa, los labios humedos y encendidos y las megillas abotargadas por el vino, teniendo en la mano izquierda un vaso lleno de mosto, mientras hablaba con entera libertad cuanto le venia á la boca, creemos que no hubiera habido ninguna persona de gusto y amiga de los placeres, que no hubiese tenido envidia al capitan don Juan de la Vega Tarxis.

-Si, amigo mio, el inspector me envia, no sè por què á unirme á mi regimiento, que està acantonado en la Ribera, y no he querido pasar de Zaragoza sin venir antes à disfiutar contigo tres ó cuatro dias de gaudeamus.

Mejor harias en pasar cuatro semanas; pero ¡Ay! temo mucho que emprendas en seguida las de Villadiego, porque mi sociedad es muy poco apetecible; te lo advierto, capitan, mi sociedad no es mejor que la

de un trapense.

-Vamos á ver, replicò el capitan, dirigiendo una mirada à los muebles ahumados y ā las puertas de encina ennegrecidas de las habitaciones: pues, senor, en verdad que no puedo cumplimentarte por la acertada eleccion que has hecho de tu retiro: ¡pardiez tu palacio es un nido de lechuzas! ¡Que horror! y los muebles...;que muebles! se parecen á tu palacio. Chico por aqui debe habitar algun hechicero ò nigromante, y vamos á tener necesidad de agua bendita para pasar la noche. ¿Que diantres es lo que haces en esta lóbrega madriguera de sabandijas?

-Medito; cuando llegaste leia ... -Los Cantos del Trovador, ¿no esto? Dame acá ese libro; ¿pero què veo? ¡El hombre feliz!....¿chico, te has vuelto loco?

-No, me he vuelto pobre.

-Toca esos cinco, hermano... ¿Pero como es posible que tu, à quien he conocido tan rico, tan brillante. con un fausto tan esplèndido, hayas podido disipar tu fortuna en menos de seis meses?

-Pues chico, se ha disipado completamente. Ya sabes que en el sitio de Belascoain se jugaba al aire libre como en Pamplona y Tafalla. Yo llevaba hacia tiempo una vida tan desarreglada, que mis últimas pelucanas huyeron de mi bolsillo, cuando las miserables me eran mas necesarias. Me encontraba sin una blanca, y mi derrota era infalible, cuando aquel necio que sabes tuvo el capricho de contraer relaciones con mi espada, lo matè y el me hirió: los físicos me recetaron este punto como mas á propósito para mi salud, y aqui nvo, y como no sè que hacer para matar el tiempo, mientras vuelve mi fortuna de su largo viaje, he tomado el partido de trasformarme en filosofo. Esto te esplicará mejor que nada, que mi ruina es verdadera.

?Pero no han quedado tus rentas

y tus tierras?

Nada, chico, nada mas que esta casa desvencijada, que el viento echará por tierra el mejor dia. Cuando recibi la herida de marras, hubo alguna alma caritativa que se entretuvo en dar por segura mi muerte: la noticia voló como un rayo desde Pamplona á Zaragoza, desde Zaragoza á Madrid, y mis acreedores atemorizados se dispusieron à recojer mi herencia. Al llegar á mi casa solariega de Ayerbe, me vi asaltado por una multitud de cuentas, recibos y pagarès, cuya totalidad ascendia à una suma respetable. Quise poner un poco de orden en mis negocios, pero chico estaban tan embrollados, que despues de la liquidacion jeneral, apenas me quedaron quinientos duros en efectivo, y este caserón cuarteado por los cuatro vientos.

Continuara.

LA ESPERANZA

Continua.

Luego que llegaron al punto asignado y que tomaron posesion de

la cabaña que debia servirles de domicilio, Wanda se paso à llenar los deberes de la casa tan alegre y contenta como si toda su vida la hubiese pasado en semejantes faenas. Ladislao por su parte, amaestrado ya por lo que le habia pasado en su primer destierro, habia aprendido en Francia à sacar el mejor partido posible dela condicion presente, que es una filosofia practica muy útil, en la vida, Con el ejemplo que alli habia visto y el contacto que habia tenido, vino à ser un hombre industrioso, pues los reglamentos de la colonia le permitian el poder dedicarse à los pequenos traficos de que era susceptible un pueblecillo perdido en aquellas tristes rejiones.

Ladislao elijió pues el comercio de pieles, y como tiraba bien se dedicò à la caza. Todo el mundo sabe que aquellos distritos son abundantes de animales, encontrándose entre otros la cibellina, el zorro blanco, la liebre blanca y el cisne negro.

Diestro è infatigable, Ladislao Pagorski se vió muy pronto dueño de una industria bastante lucrativa, llegando á formarse una existencia menos desdichada que otros muchos. Jeneroso con los pobres, y prudente hasta no pronunciar jamas la mas mínima palabra que aludiese à su vida pasada, supo granjearse no tan solo la amistad de sus compañeros de infortunio, sino tambien la consideración del gobernador y demás oficiales de la colonia.

La misma reserva guardaba Ladislao en su interior; pues en sus conversaciones con Wanda nunca hablaba de política, de modo que parecia baber olvidado la Polonia ò mas bien el mundo entero, para concentrar todas sus ideas y su accion en el riocon de tierra que le servia de destierro. Wanda no comprendia aquella reserva, pero la respetaba.

-Si ha olvidado pensamientos tristes y crueles recuerdos, decia Wanda ¿á què recordarselos?

Asi se pasaron muchos años; y Ladislao, despues de haber pasado por los reveses políticos, estaba destinado à sufrir desgracias privadas. De tres niños que habia tenido, el rigor del clima le habia llevado dos; pero, como hombre de grande alma, se resigno con su desgracia, y Wanda hizo proeba de tener una alma tan grande como el.

Empero, un secreto dolor minaba continuamente el corazon de la pobre Wanda, con frecuencia miraba à su marido con mucha tristeza, y al instante sus ojos se llenaban de lagrimas.

Un nuevo convoy de desterrados llegò à Yakontsk en el año de 1839, y entre ellos se hallaba un viejo soldado que habia servido en la clase de sarjento en el ejército insurrecto de 1831. Ladislao le conocia, y le acojiò como un hermano, pero sin preguntarle cosa alguna de lo que se pasaba en Polonia. Wanda esperaba que Ladislao hubiera hecho una pregunta, una palabra, un signo siquiera; pero este permaneció mudo, ò al mênos solo hablò de los negocios de la colonia, de los productos de la caza y del precio de las pieles. El viejo soldado le escuchaba con la cabeza baja; pero de repente, cansado de aquella conversacion mercantil, cojió el brazo de su coronel diciendo:

-Por lo que veo, Ladislao Pagorski ya no es un hombre.

- Que es lo que quieres decir con eso? contestò Pagorski.

-Quiero decir que no me has pregentado siquiera lo que ocurre por alla bajo!

-¡Y para que hablar de un pais que no hemos de volver à ver?

El viejo soldado quiso salir de casa; pero Wanda le contuvo, y Ladislao parecia no comprender semejante susceptibilidad.

El viejo patriota se habia indignado, y reprochaba a Ladislao su apática indiferencia. En seguida principiò à bosquejarle el estado de la Polonia, los grandes progresos que hacian las nuevas ideas, y le habló de cien miliones de hombres apenas conocidos de la Europa, dispersos en diferentes pueblos sobre una inmensi superficie, diciendo que la Polonia podia Ilegar à ser la emancipadora de todos ellos convidândolos à la union fraternal de los pueblos y al respeto de las nacionalidades.

Wanda respiraba apènas; y en cuanto à Ladislao, mientras que hablaba el viejo soldado, se divertía jugando con el mango de su cuchillo de caza sin parecer hacer la mas minima atencion á nada de lo que se decia. El anciano soldado, exaltado hasta el entusiasmo, se despidió pronunciando en alta voz á los oidos de su antiguo coronel el primer verso de la famosa cancion: "No Polonia, no, tu no perecerás!" y en seguida saliò, cerrando la puerta con un jesto de desprecio.

Wanda dirijiò la vista hacia Ladislao, que no parecia inmutado en lo mas mínimo, pues continuaba cortando correjuelas sobre una tablilla sostenida por sus rodillas. Eso era ya demasiado para Wanda; asi fuè que sus piernas le faltaron, y cayò gritando -Dios mio! ¿ què es lo que habeis

hecho de la alma de Ladislao Pagorski? Y en seguida principo à derra-

mar copiosas lagrimas.

Mieutras que Wanda lloraba, advirtió que dos brazos la levantaban y sostenian, y levantando la cabeza viò el semblante de su marido iluminado de ese doble rayo de amor y patriotismo que habia cautivado su corazon cuando en otro tiempo habia visto à Ladislao por primera vez en el palacio de su padre.

-Loca! dijo Ladislao, dhas podido pensar jamās que un Polaco perdiese la esperanza?

-Bendito sea Dios! gritò Wanda, ya creo haber hallado a mi esposo.

En seguida Ladislao condujo à su muger al patio de la casita, y senalandole con el dedo una caja doble que alli se hallaba entre sus instrumentos de cara, le dijo:

Todo está pronto. Hace mas de tres meses que tengo conocimiento del movimiento polaco-panslavista por los mismos oficiales de la guarnicion. Esta noche te darè conocimiento de mis proyectos pero lo que jamás podrás comprender es lo que he sufrido por espacio de cinco años para disimular à los ojos de todo el mundo y delante de ti misma.

Una vez concertado el plan, salieron de su casa a media noche dirijiendose al cementerio, pues ni uno ni otro querian dejar en aquel triste pais los restos de sus dos niños últimos. Caminaban pues sin luz, guiados tan solo por la claridad de la nieve y de las estrellas, y seguidos del perrito fiel que no les abandonaba un momento, como si conociese los planes de los desterrados. A poco tiempo entraron en el cementerio; y mientras que Ladislao cavaba con un azadon, la tierna Wanda estaba rezando de rodillas con su perrito al lado de centinela. De repente el cielo varió de color, y despidiendo rayos de luz se cubrió de purpura con los mas ricos matices haciendo ver la aurora boreal.

Ladislao comó en sus brazos el feretro que contenia los restos de sus dos niños, y metiendolo bajo la capa ofreció la otra mano à Wanda, y se dirigieron à casa,

Continuard.

M. Agw'ar .- Redactor

AVISOS.

GOBERNACION DE LA PRO- ? N. 129. -VINCIA DE HEREDIA.- 5

Marzo 22 de 1852. Senor Jefe político de esta ciudad.

Por el Ministro de Gobernacion con fecha 19 del corriente y bajoel número 100 se me dice lo que sigue:

"Tomada en consideracion la nota de U. número 24 de 15 del corriente en que a nombre de la Junta de sanidad solicita se prevea de recarsos al canton de Heredia para evitar les estragos de la viruela, S. E. el Presidente de la República se ha servido nombrar médico del pueblo de dicho canton, mientras dure la epidemia, al Licenciado Don Fermin Meza con el sueldo de sesenta pesos mensuales que se le satisfarán del tesoro público, previo aviso de esa Gobernacion, bajo el concepto de que formando una nota de las medicinas que necesite, ocurra gradualmente por ellas à la botica del Dr. Don Josè Maria Montealegre en esta capital."

La comunicacion preinserta es un nuevo documento que demuestra de un modo bien patente que S. E. el Señor Presidente de la República no descuida un solo momento el bien de sus gobernados. Tal hecbo, ademis de conservarse cuidadosamente entre los papeles importantes de su archivo, debe ser conocido por todos los habitantes de esta ciudad que tengan corazones bien dispuestos. En esta virtud harà U. inmediatamente la circulacion de la òrden mencionada, no solo para que ocurran los infelices à donde el Licenciado Señor Don Fermin Mesa que está obligado à asistirles y darles las medicinas necesarias, sino también para que sepan agradecer el inmenso favor que el Supremo Gobierno les ha dispensado.

Dios guarde a U. Matias Trejos.

PROPUESTA para abastecer de tabaco istepeque las tercenas de la Republica.

Excelentisimo Sr. Presidente de la República, Cipriano Alvarado, mavor de edad, comerciante y de este vecindario, ante VE. con el debido respeto, digo: que propongo al Supremo Gobierno una contrata, por la cual me comprometo à proveer por el termino de uno à cuatro años, del tabaco istepeque de buena calidad que se necesite para la venta en toda la República, bajo las bases siguientes:

1º Darè al Gobierno la cantidad del referido articulo que se necesite para todas las tercenas, siendo de buena calidad al precio de veinticuatro centavos de peso por libra, puesto en los almacenes de esta Capital y libre de todo costo.

2? El Gobierno me pagarà al fin de cada trimestre la cuarta parte del tabaco entregado, detallàndome en los meses de Diciembre de cada año, la cantidad de petacas que deba entregar en el siguiente año, poco mas ò menos.

3º Los gastos hasta poner el tabaco en los almacenes, como queda dicho en el art. 1 ? seràn de mi cuenta; pero se me eximità del derecho

de peaje y bodegaje.

49 El presente contrato durarà por el termino de uno à cuatro años, segun el Gobierno lo estime conveniente y se estipularà en el contrato, comprometiendome à los danos y perjuicios, en caso de fa'ta de cumplimiento por mi parte, salvando unicamente un caso fortuito, de revolucion en el Estado del Salvador ò naufrajio en el mar, comprobando legalmente que se perdió alli el tabaco. -Si à VE, le parece arreglada la

propuesta que queda referida.-Pido rendidamente os digueis aceptarla v mandar se estienda en la Intendencia General, con todas las formalidades que previene la ley.-Juro no proceder de malicia & San Josè Noviembre siete de 1851.-E. S. P. de la República Cipriano Alvarado.

Sala del Despacho de Hacienda y Guerra, del Supremo Poder Ejecutivo. - San Josè Febrero 12 de 1852 -Dirijuse la presente solicitud al Intendente General para que acepte la propuesta que ella centiene, bajo las condiciones y restricciones signientes-

1º Que el Gobierno quede en libertad despues de trascurrido un año de la contrata para resindir de ella ó alterar sus terminos, ya sea por que estè obligado à dar nueva planta à la renta ó ya por cualquiera otra razon que favorezca los intereses fiscales; debiendose notificar con tres meses de anticipacion al contratista la resolucion que haya tomado el Gobierno, con respecto al ano si-i guiente.

2' Que el pago del tabaco se hará en la administracion del ramo por cuatrimestres que comenzarán á reunirse desde la fecha en que se haya practicado la liquidación del valor à que asciendan las cantidades que de dicho fruto se hubieren entregado en la Factoria.

3' Que el contratista quede exento de pagar los derechos de "bodegaje", pero obliga lo à satisficer los de "peaje" que corresponden à otras

rentas no fiscales.

4º Que el Intendente publique la propuesta y reformas que preceden y admita las mejoras que se hagan dentro el tèrmino que la ley señale, para celebrar el remate en el mejor postor; designando al efecto el dia que deba practicarse este.-Hay una rùbrica.-Rubricado de mano de su Excelencia. - Manuel Josè Carazo.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Excelentisimo Gobierno, ¿ la Intendencia ha señalado las 12 del dia 6 de Abril pròximo entrante, para admitir, en remate público, las mejoras que se hagan a la propuesta y reformas anteriores.

Intendencia General.—San Josè à 24 de Marzo de 1852.

S. Gutierrez.

JUDICATURA CIVIL DE SAN JOSE.

Marzo 26 de 1852

Quien quisiere bacer postura, á un terreno y à una parte de casa, sitos aquel eu el paraje llamado el cacao, jurisdicion de Alajuela, y esta en la misma ciudad de Alajuela, propios de los menores hijos del finado Bacilio Romero y la Señora Rafaela Castro, y están valoradas, la parte de terreno en seiscientos pesos, y la parte de casa en doscientos pesos, y se vende judicial nente en este Juzgado à las doce del dia tres del entrante Aoril, para alimentar à dichos menores, acudan que se les admitiran las posturas que hicieren - Manuel Zeledon - J. Dolores Mendez.—Miguel Valverde

GEFATURA POLITICA, DE CARTAGO. Marzo 17 de 1852.

Señor Redactor de la Guera del Gibierno. 1 En esta fecha con orden de este mando Politico, y por disposicion de la ley, se han depositado por el termino de tres meses una vaca barcina parida, una ternera blanco, con pintas negras, como de dos unos, y otra id. negra como de año y medio, lo que participo à U. para que se sirva insertarlo en el Periódico, con el fin de que, las personas que sean dueñas de dichos animales, ocurran à estos oficios à justificarlo.

Tengo el placer de suscribirme de U. muy atento servidor .- Dios G. & U.

Jesus Muta.

EL REY DE LA CUERDA.

El que suscribe Director de la compañía de Funanbulos, que acaba de llegar à esta ciudad, tiene el placer de anunciar al público costarricense que el domingo de pascua darà su primera funcion en cualquiera de las principales ciudades de la Repúblice, lo cual se anunciará por medio de avisos.

Leon Pino.

IMPRENTA DE LA REPUBEICA. Calle de la Artilleria, No 8.